



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a la EPS SANITAS. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1791/ Rad. 005-2017-00069-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a EPS SANITAS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”, por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a EPS SANITAS para que se sirva informar quien es el empleador de la señora MARITZA MONTAÑO RUAÑO identificado con C.C. No. 66.863.515, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de JUNIO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO informa sobre estado de conservación del bien. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1789/ Rad. 006-2018-00683-00

De acuerdo con el informe que antecede, el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO informa sobre estado de conservación del bien, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO informa sobre estado de conservación del bien, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de JUNIO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1791/ Rad. 010-2018-00396-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de JUNIO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación No. 7087

Rad. 012-2017-00335-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, **reiterándole** para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002542319	05/08/2020	\$ 385.510,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de JUNIO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a la EPS SURAMERICANA. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1788/ Rad. 028-2018-00476-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a EPS SURAMERICANA, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”, por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a EPS SURAMERICANA para que se sirva informar quien es el empleador de la señora MARIA VICTORIA LOZADA RUIZ identificado con C.C. No. 31.875.323, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de JUNIO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita información sobre el estado actual del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1790/ Rad. 031-2006-00277-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita información sobre el estado actual del proceso.

Revisado el expediente, se evidencia que mediante auto 4137 de fecha 05 de agosto de 2019, el presente proceso se declaró terminado por pago total de la obligación y más medidas cautelares desembargadas, fueron dejadas a disposición del Juzgado veintiséis Civil Municipal de Cali, radicado 026-2009-00258, que adelanta WILLIAM DARIO VARGAS contra la aquí demandada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio con destino al expediente 033-2008-00719-00, informándole lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de JUNIO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita autorización para el retiro de desglose. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1790/ Rad. 032-2015-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, solicita autorización para la DRA. ANGIE STEFHANIA MICOLTA LOAIZA, para que proceda a retirar los documentos base de la ejecución, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace el apoderado judicial de la parte demandante DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, a la DRA. ANGIE STEFHANIA MICOLTA LOAIZA, para que proceda a retirar los documentos base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de JUNIO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1006
Rad. 004-2015-00162-00

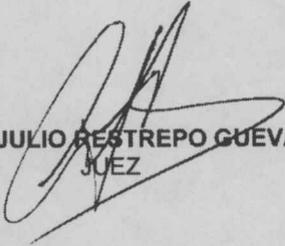
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1005
Rad. 021-2016-00283-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1003

Rad. 034-2018-00471-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1002
Rad. 015-2018-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1001

Rad. 015-2018-00799-00

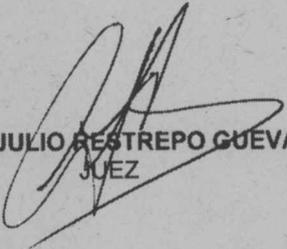
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1000

Rad. 017-2018-00819-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 999

Rad. 026-2018-00535-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 998

Rad. 026-2018-00532-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 997

Rad. 007-2018-00414-00

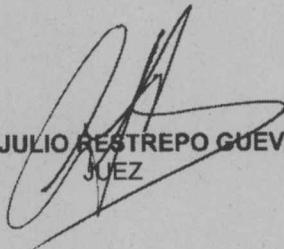
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 996

Rad. 024-2019-01134-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 995

Rad. 010-2014-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Aunado a lo anterior, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso 028-2009-00079, se dio por terminado por pago total de la obligación, en consecuencia, deja a disposición los remanentes; el Despacho agregar su informe para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: agregar el informe remitido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para constancia de las partes

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 994

Rad. 035-2018-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 993

Rad. 004-2020-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 992
Rad. 013-2010-00768-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de junio de 2021
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 991

Rad. 003-2007-00016-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 990

Rad. 009-2010-01044-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 989
Rad. 007-2015-00048-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 988

Rad. 025-2018-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 987

Rad. 029-2009-00203-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 986

Rad. 003-2016-00664-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otra parte, el demandado solicita se realice el control de legalidad, justificando su petición, en que el avalúo del inmueble es superior a las pretensiones perseguidas dentro del presente tramite; para resolver es necesario remitirse al 599 del C.G.P que en lo pertinente reza "...el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad..."; subrayado y negrita nuestro; dicho lo anterior, se observa que la petición elevada por el demandado, carece de fundamento jurídico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por el demandado, por carecer de fundamento jurídico, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 982
Rad. 026-2018-00370-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CUOTA oct-17

CAPITAL	
VALOR	\$ 224.146,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-oct-17
FECHA DE CORTE	30-dic-20
RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 224.146
INTERESES	
MORATORIOS	\$ 182.438
TOTAL	\$ 406.584

CUOTA nov-17

CAPITAL	
VALOR	\$ 246.673,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-dic-17
FECHA DE CORTE	30-dic-20
RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 246.673
INTERESES	
MORATORIOS	\$ 195.103
TOTAL	\$ 441.776

CUOTA dic-17

CAPITAL	
VALOR	\$ 246.673,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-dic-17
FECHA DE CORTE	30-dic-20
RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 246.673
INTERESES	
MORATORIOS	\$ 189.454
TOTAL	\$ 436.127

CUOTA ene-18

CAPITAL	
VALOR	\$ 246.673,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ene-18
FECHA DE CORTE	30-dic-20
RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 246.673
INTERESES	
MORATORIOS	\$ 183.831
TOTAL	\$ 430.504

CUOTA feb-18

CAPITAL	
VALOR	\$ 246.673,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-18

CUOTA mar-18

CAPITAL	
VALOR	\$ 246.673,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-mar-18

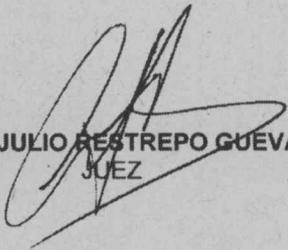
FECHA DE CORTE	30-dic-20
RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 246.673
INTERESES MORATORIOS	\$ 178.132
TOTAL	\$ 424.805

FECHA DE CORTE	30-dic-20
RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 246.673
INTERESES MORATORIOS	\$ 172.508
TOTAL	\$ 419.181

CAPITAL ACCELERADO	
CAPITAL	
VALOR	\$ 8.386.882,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-may-18
FECHA DE CORTE	30-dic-20
RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 8.386.882
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.524.859
TOTAL	\$ 13.911.741

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a
 las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
 SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 985
Rad. 021-2014-00156-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 984
Rad. 027-2018-00562-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 983
Rad. 008-2018-00550-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1004

Rad. 021-2018-00831-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1011

Rad. 013-2019-00675-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BANCOOMEVA, aporta respuesta informando que el demandado no cuenta con productos en esa entidad; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCOOMEVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1010

Rad. 033-2020-00163-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BBVA COLOMBIA, aporta respuesta informando que el demandado no cuenta con productos en esa entidad; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BBVA COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1009
Rad. 024-2018-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BBVA COLOMBIA, aporta respuesta informando que el demandado no cuenta con productos en esa entidad; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BBVA COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1008

Rad. 025-2003-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BANCO DE OCCIDENTE S.A. - BANCO DE BOGOTÁ S.A., aporta respuesta informando que las cuentas se encuentran embargadas con anterioridad y se embargara una vez cuenta con saldo; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO DE OCCIDENTE S.A. - BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1007
Rad. 025-2018-00406-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la EPS SURA, aporta respuesta informando que los datos del empleador de la demandada; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del EPS SURA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

112

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No.1013
Rad. 031-2012-00399-00

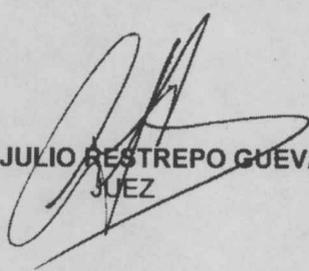
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado ALEX DARWIN PANCHE VELAZCO identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 16893723, con la empresa RIO PAILA CASTILLA. Limítese el embargo a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOSM/CTE. \$1600.000.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No.1012
Rad. 014-2014-00530-00**

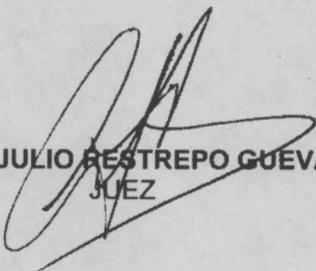
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% de la pensión que perciba el demandado JOSE DOMINGO MORENO MINA identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 16.585.013, en COLPENSIONES. Limítese el embargo a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOSM/CTE. \$12.500.000.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1472/ Rad. 018-2016-00858-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que los depósitos judiciales se encuentran en la cuenta del juzgado de origen, se dejará sin efecto el auto 1011 del 19 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 1011 del 19 de abril de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR AL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002250347	09/08/2018	\$ 531.238,00	469030002398695	30/07/2019	\$ 558.706,00	469030002540996	03/08/2020	\$ 668.950,00
469030002261396	10/09/2018	\$ 531.238,00	469030002433927	11/10/2019	\$ 614.668,00	469030002550331	03/09/2020	\$ 676.150,00
469030002269885	04/10/2018	\$ 570.894,00	469030002433931	11/10/2019	\$ 558.706,00	469030002558820	30/09/2020	\$ 637.272,00
469030002282200	02/11/2018	\$ 570.894,00	469030002440781	29/10/2019	\$ 614.668,00	469030002571571	28/10/2020	\$ 637.272,00
469030002300265	07/12/2018	\$ 638.094,00	469030002454767	26/11/2019	\$ 655.468,00	469030002591993	07/12/2020	\$ 637.272,00
469030002309145	27/12/2018	\$ 2.159.777,00	469030002469245	26/12/2019	\$ 1.890.599,00	469030002600652	24/12/2020	\$ 1.210.213,00
469030002327251	13/02/2019	\$ 570.894,00	469030002480363	29/01/2020	\$ 601.750,00		Total Valor	\$ 23.544.044,00
469030002338186	07/03/2019	\$ 487.398,00	469030002497646	05/03/2020	\$ 601.750,00			
469030002353754	12/04/2019	\$ 721.906,00	469030002503440	26/03/2020	\$ 601.750,00			
469030002360598	06/05/2019	\$ 72.949,00	469030002513805	30/04/2020	\$ 140.408,00			
469030002371326	30/05/2019	\$ 655.923,00	469030002525613	17/06/2020	\$ 668.950,00			
469030002390340	10/07/2019	\$ 1.750.577,00	469030002529747	30/06/2020	\$ 2.307.710,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el señor secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, solicitando ser relevado del cargo de secuestre. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1473/ Rad. 027-2007-00993-00

En atención al memorial que antecede, el señor secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, solicitando ser relevado del cargo de secuestre.

“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designados y deberá proceder inmediatamente a la entrega de los bienes que se le haya confiado (Negrilla fuera de texto original).

Atendiendo lo solicitado por el señor secuestre DIAZ ALARCON, y como quiera que se torna procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR RELEVADO AL SEÑOR AURY FERNAN DIAZ ALARCON, como secuestre designado en el presente proceso, para la custodia del vehículo de placas CAU-384, el cual se encuentra almacenado Juanchito de PARQUEADERO BODEGAS J.M.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se oficie al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, a fin de que informe sobre la solicitud de remanentes, comunicada mediante oficio No. 10-0201 de fecha 31 de enero de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1473/ Rad. 012-2006-00138-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se oficie al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, a fin de que informe sobre la solicitud de remanentes, comunicada mediante oficio No. 10-0201 de fecha 31 de enero de 2021.

Revisado el expediente, se tiene que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, no ha emitido respuesta sobre la solicitud de remanentes realizada por este despacho, así las cosas, se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

Por otro lado, se evidencia que los curadores designados mediante auto No. 342 de fecha 23 de enero de 2020, no aceptaron el cargo designado por contar con más de 5 procesos en el cargo de curadores.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera está pendiente la designación del curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor LIBARDO ORJUELA PRADO, se procederá a la DRA. JUDITH GAMBA CARABALI, en la forma y términos establecidos en los artículos 293, 108 del C.G.P. y DECRETO 806 del 4 de junio de 2020.

En atención al memorial que antecede de la parte demandada. DIANA IVONNE ORJUELA QUESADA otorga poder amplio y suficiente a la DRA. MARYURI BEDOYA CASTRO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA librese el oficio Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, a fin de que informe sobre la solicitud de remanentes, comunicada mediante oficio No. 10-0201 de fecha 31 de enero de 2021.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem, de los herederos indeterminados, a los siguientes abogados tomados de la lista oficial de los auxiliares de la justicia:

- JUDITH GAMBA CARABALI, quien se ubica en la CARRERA 4 # 8-63, oficina 301 Edificio Josenao de la ciudad de Cali, teléfono 3173429035, email yth_gamba@hotmail.com .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

TERCERO: NOTIFIQUESE a los curadores designados. Por secretaria líbrense los telegramas comunicando esta designación, practicar la correspondiente notificación del auto de mandamiento de pago al primero de los nombrados que comparezca aceptando su designación.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. DRA. MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con C.C. No. 1.130.662.033 y portador de la T.P. No. 299409 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada DIANA IVONNE ORJUELA QUESADA.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial proveniente de la DRA. JULIANA MONTOYA OLARTE, solicitando copias del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali. dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1474/ Rad. 011-2001-00128-00

Dentro del presente proceso, la DRA. JULIANA MONTOYA OLARTE, solicita copias del expediente y cita para revisión del expediente.

Por lo anterior, se ordenará a secretaria se asigne cita a la DRA. JULIANA MONTOYA OLARTE, para revisión del expediente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la DRA. JULIANA MONTOYA OLARTE, para revisión del expediente y realícese la liquidación de las copias solicitadas, para que la interesada proceda con el pago del arancel.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se informe que entidades bancarias dieron contestación al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1474/ Rad. 012-2017-00510-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se informe que entidades bancarias dieron contestación al requerimiento de embargo de cuentas bancarias, comunicado mediante oficio 1934 de fecha 11 de agosto de 2017.

Revisado el expediente, y atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante se evidencia que las entidades bancarias que dieron contestación al oficio 1934 de fecha 11 de agosto de 2017, fueron las siguientes: BANCO FINANDINA S.A, BANCO CITUBANK, BANCOOMEVA S.A., BANCO AGRARIO Y BANCO PICHINCHA S.A., Información que se dejara en conocimiento del interesado.

Por otro lado, la DRA.DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, solicita Información sobre depósitos judiciales; sin embargo, revisado el expediente se observa que, a la togada no se le ha reconocido personería en el presente proceso, razón por la cual se agregará la petición sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte demandante, las entidades bancarias que dieron contestación al oficio 1934 de fecha 11 de agosto de 2017, que comunico el embargo a las cuentas bancarias de los aquí demandados ALBA LUZ DE LA CRUZ CHAVES ISAACS Y JOSE MANUEL LOPEZ GUZMAN.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1473/ Rad. 020-2017-00434-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.71) \$23.875.000.00 y (fl.38) costas \$ 1.240.000.00, cuya suma asciende a \$ 25.115.000.00, y se han realizado abonos por la suma de \$ 235.751.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 94.040.730, los títulos judiciales por valor de \$ 392.837,785, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002620335	26/02/2021	\$ 33.839,75	469030002620343	26/02/2021	\$ 26.319,00
469030002620336	26/02/2021	\$ 31.422,00	469030002620344	26/02/2021	\$ 26.319,00
469030002620337	26/02/2021	\$ 36.257,00	469030002620345	26/02/2021	\$ 26.319,00
469030002620338	26/02/2021	\$ 29.005,00	469030002620346	26/02/2021	\$ 26.319,00
469030002620339	26/02/2021	\$ 24.565,00	469030002620347	26/02/2021	\$ 24.565,00
469030002620340	26/02/2021	\$ 22.810,00	469030002620348	26/02/2021	\$ 26.319,00
469030002620341	26/02/2021	\$ 26.319,00	469030002620349	26/02/2021	\$ 26.319,00
469030002620342	26/02/2021	\$ 6.141,00		Total Valor	\$ 392.837,75

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 028-2012-00873-00

En atención al informe que antecede, la demandada DORA MARIA CAICEDO CHANTRE, solicita devolución de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, a parte demandada la apoderada judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita información del presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 021-2011-00688-00

En atención al informe que antecede, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita información del estado actual del presente proceso.

El despacho procedió revisar el expediente, encontrando que el proceso se encuentra activo, es decir, no se encuentra terminado.

Igualmente, se informa que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio 09-0695 de fecha 13 de marzo de 2017, informó a este despacho que su proceso de terminaba por desistimiento tácito y en consecuencia los remanentes solicitados en el presente proceso, continuarían por cuenta del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 017-2011-686-00, remanentes vigentes a la fecha.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 017-2011-686-00, informándole que lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a la SANITAS EPS. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1480/ Rad. 028-2012-00871-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SANITAS EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*, por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SANITAS EPS para que se sirva informar quien es el empleador de la señora MARIA EPCELA RODRIGUEZ MOGOLLON identificada con C.C. No. 41.346.589, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA informa que el aquí demandado no presenta vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1482/ Rad. 032-2013-00539-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA informa que el aquí demandado no presenta vínculos con su entidad, Información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita Información sobre el estado actual del proceso y la suerte de los remanentes. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1484/ Rad. 033-2013-00054-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita Información sobre el estado actual del proceso y la suerte de los remanentes.

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso, se declaró terminado mediante providencia 4203 de fecha 29 de noviembre de 2016, y mediante providencia 006 de fecha 17 de enero de 2017, se dejó a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los remanentes aquí desembargados atendiendo la solicitud 02-537 de fecha 13 de abril de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: librese oficio con destino Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Radicado 032-2012-00024-00, informándole lo resuelto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador ESE HOSPITAL MENTAL FILANDA para que informe sobre el cumplimiento a la medida de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1482/ Rad. 029-2008-00824-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de ESE HOSPITAL MENTAL FILANDA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado **ADIELA GARCIA SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24.659.634 y cuáles son los motivos por los cuales dejó de realizar las consignaciones a la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador COLPENSIONES, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado ESE HOSPITAL MENTAL FILANDA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado **ADIELA GARCIA SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24.659.634, y cuáles son los motivos por los cuales dejó de realizar las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita aclaración de auto 495 del 10 de marzo de 2021, respecto del nombre del demandado. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1485/ Rad. 025-2010-00450-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita aclaración de auto 495 del 10 de marzo de 2021, respecto del nombre del demandado.

Revisada la providencia 495 del 10 de marzo de 2021, se evidencia yerro por parte del despacho al disponer de manera errónea como demandado al señor OCTAVIO ROJAS PINZON, cuando el nombre correcto del demandado es ROBERTH DUQUE RODRIGUEZ.

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE EL AUTO 495 del 10 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es ROBERTH DUQUE RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA informa que el aquí demandado no presenta vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1486/ Rad. 031-2010-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCOLOMBIA S.A. informa que el aquí demandado no presenta vínculos con su entidad, Información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante solicita copias del presente expediente, por ser procedente se ordenará para que por secretaria se remita al interesado la liquidación de las copias digitalizadas y una vez aporte el arancel respectivo se remitan las copias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente del BANCOLOMBIA S.A, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA se remita al interesado la liquidación de las copias digitalizadas y una vez aporte el arancel respectivo se remítanse las copias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a la SANITAS EPS. Sírvese proveer. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1488/ Rad. 001-2012-00464-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SANITAS EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: *“...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”*, por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el

Juzgado, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SANITAS EPS para que se sirva informar quien es el empleador de la señora YOLANDA ARDILA CERON identificada con C.C. No. 63.353.194, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1488/ Rad. 035-2014-00158-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita reproducción de los oficios de levantamiento de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproducícase los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITASE los oficios aquí ordenados vía correo electrónico y/o asígnesele cita al interesado para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1488/ Rad. 010-2018-00360-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita reproducción del oficio de decomiso No 10-0347, con fecha actualizada.

Revisado el expediente, se observa que lo solicitado por la parte accionante, ya fue resuelto mediante providencia del 24 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante providencia del 24 de marzo de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, informa sobre la fecha a realizar la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1483/ Rad. 034-2018-00728-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante, informa sobre la fecha a realizar la diligencia de secuestro, Información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO